



No. 690
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y que toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estará obligada a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República manda que todas las personas tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que a través de la Sentencia No. 2366-18-EP/23 de 9 de febrero de 2023 y notificada a la Presidencia de la República el 17 de febrero de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador aceptó la acción extraordinaria de protección No. 2366-18-EP y declaró la vulneración de derechos en la sentencia de 1 de agosto de 2018 emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;

Que a través de la Sentencia No. 2366-18-EP/23 de 9 de febrero de 2023 y notificada a la Presidencia de la República el 17 de febrero de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador ordenó:

“1. La Presidencia de la República, en el término de 15 días desde la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte sobre la designación de un Comité o Comisión que será el responsable de la coordinación con el perito Roberto Meza para que, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue una copia del informe original con las certificaciones que aseguren su validez. De manera ejemplificativa, la Comisión debe asegurarse que el peritaje requerido cuente con la respectiva firma de responsabilidad y autoría por parte del perito Roberto Meza, con su declaración respecto a la originalidad del producto o con las certificaciones que permitan dilucidar que la información cumple con el criterio de “fidedigna” dispuesto en la Constitución. En tal virtud, resulta imperativo acceder al Tercer Producto, pues su elaboración se financió con recursos públicos y hasta la fecha no ha sido posible acceder a dicha documentación.

Lo anterior se dispone debido a las inconsistencias que se desprenden de la información entregada y en la falta de certeza que tiene la actual Administración respecto a la originalidad de la documentación que proporcionó la Función Ejecutiva (2017-2021).



No. 690
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2. El Tercer Producto, referido en el párrafo inmediato precedente, deberá ser entregado por el Comité designado por el presidente de la República a la señora Patricia Ochoa Santos y a la Defensoría del Pueblo, en un acto público con la asistencia de los medios de comunicación. Tras la referida entrega, la señora Patricia Ochoa Santos y la Defensoría del Pueblo tendrán el término de 20 días para formular observaciones o consideraciones -en caso de que existan- solicitando aclaración o ampliación; por su parte, el perito tiene un término máximo de 30 días para absolver las mismas, contado a partir de la presentación de dichas observaciones.”;

Que es fundamental que las instituciones públicas presten todo el apoyo necesario para el esclarecimiento de los hechos en este caso, para precautelar el derecho a la verdad y justicia; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Comisión de Coordinación con el perito Roberto Meza en torno al caso de la muerte del general Jorge Fernando Gabela Bueno, ex Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Artículo 2.- La Comisión de Coordinación estará conformada por los siguientes ciudadanos:

1. Jeannine del Cisne Cruz Vaca.
2. Arturo René Moscoso Moreno.
3. Juan Sebastián Palacios Muñoz.

Artículo 3.- La Comisión será responsable de la coordinación con el perito Roberto Meza para la entrega de un nuevo ejemplar del “Tercer Producto Pericial” referente a este caso.

Artículo 4.- La entrega de este ejemplar por parte de la Comisión deberá ser realizada a la señora Patricia Ochoa Santos y a la Defensoría del Pueblo, hasta el 17 de mayo de 2023. Este informe deberá contener las certificaciones respectivas que aseguren su validez.

Artículo 5.- Tras la entrega pública y oficial del informe, la señora Patricia Ochoa Santos y la Defensoría del Pueblo podrán formular las consideraciones u observaciones que estimen pertinentes en el término de 20 días, y serán absueltas en el término máximo de 30 días por el perito.



No. 690
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a todas las entidades de la Función Ejecutiva colaborar con el trabajo de la Comisión, y proveer todas las facilidades e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA.- La Comisión de Coordinación no formará parte de la institucionalidad de la Función Ejecutiva y se extinguirá cuando haya cumplido el objeto para el que fue creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 14 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA